



Resolución Nro. JPRM-2023-024-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 302 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico ibídem creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico ya referido dispone: *“Los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador”*;

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante resolución Nro. JPRM-2022-004-M, de 28 de enero de 2022, expidió la “Norma de Depósitos del Sector Público”, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2022-011-M, de 11 de marzo de 2022;
- Que,** el artículo 38 de la resolución ut supra dispone: *“La remuneración se pagará mensualmente y será calculada con base en la metodología aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los activos externos disponibles para inversión, prorrateados al saldo que cada una de las entidades tienen en sus cuentas”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad virtual, con fecha 19 de diciembre de 2023, conoció la solicitud remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0275-M, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como el informe técnico Nro. BCE-SGOPE-112-2023/ BCE-DNGR-326-2023, de 15 de diciembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-092-2023, de 15 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve:

REFORMAR LA NORMA DE DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-004-M, DE 28 DE ENERO DE 2022, Y REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-011-M, DE 11 DE MARZO DE 2022

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 38 de la resolución Nro. JPRM-2022-004-M, de 28 de enero de 2022, por el siguiente texto:

“Art. 38.- La remuneración se pagará mensualmente y será calculada con base en la metodología aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen en los tramos de Fondos de Pago y de Liquidez de los Activos Externos Disponibles para Inversión, prorrateados al saldo promedio armónico que cada una de las entidades depositaron en sus cuentas, respecto del saldo promedio armónico del total de depósitos monetarios recibidos por el Banco Central del Ecuador.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador deberá ajustar la metodología para el cálculo de los rendimientos establecidos en el artículo 38 de la presente reforma. Asimismo, en el término de sesenta (60) días, deberá actualizar los sistemas informáticos respectivos para la implementación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de diciembre de 2023.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO